

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1674.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de 26/06/2012, registrado en el Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de la Consejería de Seguridad Ciudadana al número 562 ha dispuesto lo siguiente:

"A propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana el Pleno de la Excmo. Asamblea, en sesión de fecha 27 de abril de 2012, aprobó inicialmente el Reglamento del Voluntariado de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que

VENGO EN DISPONER

1.- El Reglamento del Voluntariado de Protección Civil de la CAM queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.d del Reglamento de la Asamblea.

2.- El citado Reglamento se publicará íntegramente en el BOME entrando en vigor una vez transcurridos 20 días desde su publicación, según establece el artículo 76.2.f del Reglamento de la Asamblea. "

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Melilla, 26 de junio de 2012.

La Secretaria Técnica.

María Del Carmen Barranquero Aguilar.

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

La Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define ésta como la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física,

como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15). La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

La Ley 2/95, de 13 de marzo, del estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, punto 2.b, establece que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con el objetivo de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla. Así mismo, en su artículo 22, punto 4, establece que corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de Protección Civil.

La Protección Civil es por tanto, un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización. Dicha organización corresponde al Estado principalmente, sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y en referencia

a la normativa anteriormente citada, a la Ciudad Autónoma de Melilla.

En situaciones de emergencia o de crisis, participan ciudadanos que de forma individualizada, ocasional y solidaria, pero a veces ineficaz, colaboran con el personal funcionario propio del área de Seguridad Pública de esta Administración, motivo por el cual hay que disponer de una normativa que regule la coordinación, promoción y el fomento del voluntariado de Protección Civil en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Ciudad Autónoma aprobó un Reglamento de Voluntariado de Protección Civil, publicado en BOME núm. 3849, de martes 5 de febrero de 2002 y se pretende actualizarlo, mediante el presente Reglamento:

CAPÍTULO I

Del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y concepto de voluntario.

Integrado en la Consejería de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla y dependiente del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, a quien corresponde el ejercicio de las competencias en materia de Protección Civil (en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26-08-11, relativo a aprobación del Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad) se constituye la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que estará constituida por la totalidad de voluntarios de la misma, cuyos miembros se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, y cuyos fines serán de carácter humanitario con la misión de organizar y coordinar, en el ámbito local, la actuación de aquellas personas que deseen colaborar en tareas dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes o calamidades públicas.

La relación de estos voluntarios con la Administración de la Ciudad Autónoma se entiende como prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios y de buena vecindad.

A los efectos del presente Reglamento, son voluntarios de Protección Civil aquellas personas que colaboren de modo regular con la Administración de la Ciudad Autónoma y demás poderes públicos radicados en Melilla para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier siniestro o calamidad pública, así como para su prevención en todos los eventos en los que haya aglomeración de personas, entre otros: espectáculos deportivos, culturales..., de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca esta Administración y sin que en ningún caso, adquieran la condición de personal laboral o funcionario al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Podrán inscribirse como voluntarios todas las personas residentes en la Ciudad, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los sesenta, previa superación de las pruebas de aptitud y de formación que se establezca.

Los aspirantes al Voluntariado de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse inhabilitados para funciones públicas por sentencia judicial firme y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- Dependencia funcional.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrado orgánica y funcionalmente en la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y dentro de ésta en el Servicio de Protección Civil, cuyo Coordinador gestionará y planificará los servicios de dicho personal, y su actuación, como norma general, se ceñirá a la de servir de refuerzo o colaboración y, en su caso, de suplencia o subsidiarias de los servicios públicos integrados por profesionales o por los propios funcionarios del Servicio de Protección Civil de esta Administración.

La Agrupación se estructurará como mínimo en cuatro Equipos de Intervención, dos terrestres y dos acuáticos, bajo las instrucciones y supervi-

sión del personal propio adscrito al Servicio de Protección Civil.

Estos Equipos quedarán compuestos de la siguiente forma:

Equipos Terrestres (Dos):

Personal propio: 1 Jefe de Equipo (Auxiliar de Protección Civil)

Voluntarios: Primeros Auxilios y Sanitarios.

Rescate y Salvamento.

Contra incendios.

Apoyo psicológico y acción social.

Apoyo Logístico y Mantenimiento.

Mecánicos - Conductores.

Equipo Acuático (Dos):

Personal propio: 1 Jefe de Equipo (Auxiliar o Socorrista de Protección Civil)

Voluntarios: Técnicos en Salvamento Acuático y Primeros Auxilios.

Patrones de Embarcaciones de Rescate.

Apoyo psicológico y acción social.

Apoyo Logístico y Mantenimiento.

Artículo 3.- Derechos y deberes.-

La Administración de la Ciudad Autónoma promoverá el desarrollo y equipamiento de los voluntarios de Protección Civil, fomentando su formación y capacitación, así mismo concertará un seguro contra los posibles riesgos derivados de su actuación, tales como accidentes, invalidez o muerte, así como la responsabilidad por daños a terceros.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubriendo un mínimo de sesenta horas anuales y en situaciones de emergencia o catástrofe, a incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Los derechos y deberes de los voluntarios a que se refiere el presente Decreto, serán los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

La actividad de estos voluntarios se realizarán salvaguardando su integridad física y serán adscritos a los distintos equipos según sus aptitudes y su formación.

Se fomentará una participación activa mediante reuniones periódicas, con el Coordinador del Servicio, al objeto de coordinar criterios y evaluar intervenciones.

Artículo 4.- Causas de Baja.-

Serán causas de baja en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil:

1. A petición propia del interesado, siempre que hubiera prestado como mínimo 60 horas de servicio, salvo causa de fuerza mayor.

2. Por fallecimiento o situación de incapacidad.

3. Pérdida de la condición de residente en Melilla.

4. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

5. Por incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

CAPÍTULO II

Del Distintivo de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5.- Distintivo.

Se modifica el distintivo de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla con las características y según modelo que se indica en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6.- Utilización del distintivo.

Este distintivo será utilizado por el personal funcionario adscrito al servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como por los voluntarios a que se refiere el presente Reglamento, con la salvedad de que éstos últimos deberán exhibir en lugar visible en su uniformidad "VOLUNTARIO".

La finalización de la pertenencia al cuerpo de Voluntarios implicará de inmediato la pérdida del uso del distintivo.

CAPÍTULO III

Del registro del Voluntariado de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 7.- Creación del registro del Voluntariado.

En el Servicio de Protección Civil, se creará el Registro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8.- Inscripción de voluntarios.

En este registro se deberán inscribir los voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Será condición necesaria la inscripción en dicho Registro, para poder acceder a las ayudas y cursos de formación y capacitación, que en materia de Protección Civil, se determinen por la Ciudad Autónoma.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción.

La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con el modelo de instancia que se indica en el Anexo II.

Artículo 10.- Procedimiento.

Recibida la solicitud y documentación correspondiente, se elaborará una relación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil, que deberán superar un curso de ingreso (NIVEL I) de carácter obligatorio, con una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

Podrán ingresar como Voluntarios de Protección Civil aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar incluido en el padrón municipal.

2. Superar examen médico que acredite no padecer ninguna dolencia que lo incapacite a realizar las acciones propias del Voluntario.

3. Superar examen psíquico que acredite la capacitación para las acciones a realizar.

4. Superar las pruebas de conocimientos sobre el Curso de Ingreso (Nivel I).

Los aspirantes a voluntarios que superen dicho curso, serán nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Artículo 11.- Documento de Identificación.

A los voluntarios de Protección Civil se les expedirá el documento de identificación, según modelo que figura en el Anexo III.

La expedición del documento de identificación la realizará la Consejería de Seguridad Ciudadana, a través del Servicio de Protección Civil, para lo que requerirá fotocopia del DNI, dos fotografías tamaño carné y se renovará cada 5 años.

El documento de identificación de Voluntario de Protección Civil es de carácter personal e intransferible.

Todo voluntario, al causar baja en el registro deberá devolver su documento de identificación al Servicio de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO IV

De la uniformidad

Artículo 12.- Uniformidad.

En todas las actuaciones que participe cualquier voluntario, deberá estar debidamente uniformado.

La uniformidad será proporcionada por el Servicio de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, y será como se especifica a continuación:

. Polo de manga corta y larga, bicolor azul/naranja.

. Pantalón color azul marino.

. Cazadora bicolor azul/naranja.

. Chaquetón bicolor azul/naranja.

- . Chaleco naranja con reflectantes.
- . Botas de media caña de cuero de color negro.
- . Anorak bicolor azul/naranja de cierre de cremallera, con capucha y cubrepantalón azul, con reflectantes en pecho, mangas y perneras.
- . Botas de agua.
- . Gorra, tipo béisbol, de color azul.
- . Cinturón, de color azul.

En todas las prendas irá fijado el distintivo de protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, e irá visible tanto en el pecho como en la espalda la palabra "VOLUNTARIO".

Una vez que el voluntario causare baja, devolverá al Servicio de Protección Civil todo el material que se le hubiera facilitado para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

Distinciones y sanciones

Artículo 13.- Distinciones.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

La iniciativa para la concesión de una distinción, siempre de carácter no material, corresponde al Consejero de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador del Servicio de Protección Civil.

Y la concesión corresponderá al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder la Ciudad Autónoma u otras Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Sanciones.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se considerarán faltas leves:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
2. La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Se considerarán faltas graves:

1. Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sin causa justificable.
2. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
3. La negligencia que produzca deterioro ó pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
4. La acumulación de tres faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
2. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
3. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
4. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
5. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
6. El consumo de drogas.
7. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la pérdida definitiva de la condición de Voluntario de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

De la formación

Artículo 15.- Formación.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, la preparación de su personal voluntario a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Administración.

La formación tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil así como las diferentes vías de actuación. Esta finalidad orientadora contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

1. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en alguna de las áreas mencionadas (Salvamento y socorrismo acuático, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, transmisiones).

2. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, al personal especialista y titulado.

3. EJERCICIOS PRÁCTICOS Y SIMULACROS con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los voluntarios.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Seguridad Ciudadana, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los Voluntarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Seguridad Ciudadana para dictar las normas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Se faculta a la Consejería de Seguridad Ciudadana para firmar convenios de colaboración con otras Administraciones, Empresas, Asociaciones, Federaciones, ONG's y otras similares, al objeto de dar un mayor y mejor servicio de prevención e intervención en materia de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Voluntariado de Protección Civil, publicado en BOME núm. 3849, de martes 5 de febrero de 2002.

ANEXO I

DISTINTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL



ANEXO II

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGROPACIÓ DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D/D^a _____, con DNI nº _____, con fecha de nacimiento _____ y domicilio en Melilla en la calle/plaza _____, nº ____.

SOLICITA:

Que se le admita la inscripción como aspirante a voluntario de Protección Civil, para lo cual se adjunta la documentación siguiente:

- . Fotocopia del DNI.
- . 2 fotografías tamaño carné.

Melilla, a ___ de _____ de 20__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ANEXO III
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

 <p>CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Consejería de Seguridad Ciudadana</p>		Expedido en Melilla, el día: Caduca a los 5 años	
PROTECCIÓN CIVIL	VOLUNTARIO	EL TITULAR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FOTO	EL CONSEJERO	
NOMBRE: APELLIDOS: D.N.I. Nº			

PROYECTO MELILLA, S.A.

A N U N C I O

1675.- Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de junio de 2012, por el que se convoca, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, basado en varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio denominado: "ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DEL PROGRAMA MELILLA FORMA III".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Proyecto Melilla, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Proyecto Melilla, S.A.

2. Objeto del contrato: ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DEL PROGRAMA MELILLA FORMA III

- a) Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Melilla.
- b) Plazo de ejecución: UN (01) AÑO, sin posibilidad de prórroga.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: